

5 de Abril de 1937  
17 de Abril de 1937

SINDICATO DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO  
DE SANIDAD DE MURCIA.

MURCIA.

U. G. T.

SINDICATO DE FUNCIONARIOS  
Y PERSONAL DEPENDIENTE  
DEL MINISTERIO DE SANIDAD

MURCIA 17 Marzo 1.937.

Nº 00001

*Introducidos  
No hay nada*

Estimado Camarada. Salud: El pasado mes de Octubre os enviamos carta solicitando la admisión de este Sindicato en la Unión General de Trabajadores, una vez constituido, y aprobado el Reglamento por esta Delegación provincial de Trabajo; y como quiera que no hemos tenido respuesta alguna y por otra parte hemos leído repetidas veces en la Prensa vuestra admisión a distintos Sindicatos sin haber encontrado la nuestra, es por lo que os volvemos a reiterar la misma solicitud.

Este Sindicato está integrado por sesenta afiliados; se constituyó en el mes de Octubre. Sus Reglamentos fueron aprobados en 23 de Noviembre y su Comité Directivo, elegido en Junta General extraordinaria celebrada al efecto es el siguiente;

- PRESIDENTE: Huberto Sanz Benitez.
- SECRETARIO GENERAL: José Ruiz Dares.
- VICE-PRESIDENTE: Mariano Lumeras Carmona.
- TESORERO: Maria Amorós Sánchez.

V O C A L E S:

- Pascual Martínez Castaño.
- Casimiro Bonmañi Azorín.
- Gerardo Róbles, y
- Juan Aracil Vicente.

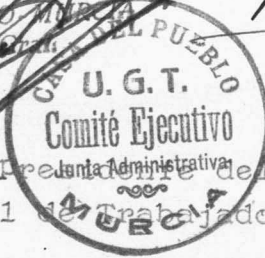
En espera de vuestra respuesta quedo vuestro y de la causa con un abrazo antifascista,

**Visado y Conforme**

Por la U. G. T.

CASA DEL PUEBLO MURCIA

El Secretario



Presidente.

Camarada Presidente del Comité Ejecutivo de la Unión General de Trabajadores. VALENCIA.

XXXXXX VALENCIA, 25 de marzo de 1937

2.914/PM.

Sindicato de Funcionarios y Personal  
Dependiente del Ministerio de Sanidad.  
MURCIA

\*\*\*\*\*

Estimados camaradas:

Hemos recibido vuestra comunicación, fecha 17 del actual, e informados de cuanto en la misma manifestáis, hemos de deciros que, hasta el momento presente, no ha llegado a nuestro poder ninguna comunicación vuestra solicitando el ingreso en este Organismo nacional.

Por consiguiente y a tal fin, os adjuntamos una solicitud de ingreso que deberéis enviarnos una vez debidamente cubierta, acompañada de un ejemplar del reglamento por el que os regís, al objeto de poder examinarlo y ver si esta de acuerdo con los Estatutos de la Unión General de Trabajadores. Esperando vuestra contestación, quedamos vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

*11/10*

*[Handwritten scribble]*

*1*

**U. G. T.**

**SINDICATO DE FUNCIONARIOS  
Y PERSONAL DEPENDIENTE  
DEL MINISTERIO DE SANIDAD  
MURCIA**

**COMITÉ EJECUTIVO**



Murcia 5 de Abril de I. 937.

**Nº 00003**

Unión General de Trabajadores.  
Salvador Seguí 5 VALENCIA.-

Estimados camaradas: De conformidad a vuestra carta fecha 25 de Marzo próximo pasado, me complace en adjuntaros el impreso que nos enviasteis debidamente cumplimentado con una copia de nuestro Reglamento.

En espera de vuestras noticias, quedamos vuestros y de la causa revolucionaria antifascista,

EL SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature: J. Ruiz Nares]*

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES DE ESPAÑA

Salvador Seguí, nº.5

V A L E N C I A : - : - :

Teléfono, nº. 18274

00004

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE "Sindicato de Funcionarios y Personal Dependiente del Ministerio de Sanidad"

DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Casa del Pueblo Nº \_\_\_\_\_

LOCALIDAD - Murcia - PROVINCIA - Murcia -

SE CONSTITUYÓ EL DÍA 10 DE - Octubre - DE 1936.

AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES -51- MUJERES 13-

Y APRENDICES ~~~~~

JORNAL MEDIO QUE SE GANA los establecidos por el Estado -

CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD una peseta cincuenta céntimos.

SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL si ~~SEMANAL~~ \_\_\_\_\_

SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? No ¿ACCIDENTE? No

¿VEJEZ? No ¿PARO FORZOSO? No

INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS ~~~~~

: - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - :

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 25 de Octubre 1936 - acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Murcia - 27 - de Octubre de 1936

EL PRESIDENTE,

*[Handwritten signature of the President]*



EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature of the Secretary]*

Nº 00005

XXXXXX VALENCIA, 17 de abril de 1937

3.540/PT-PM.

Sindicato de Funcionarios y Personal  
Dependiente del Ministerio de Sanidad.  
MURCIA

\*\*\*\*\*

Estimados camaradas:

La Comisión ejecutiva de este Organismo nacional, acordó en su reunión de ayer, concederos el ingreso en esta Unión General de Trabajadores, bien entendido que cuando mañana se normalicen las circunstancias y esta Central señale las fronteras sindicales de cada Federación, vosotros pasaréis a formar parte de aquella Federación de industria que la Ejecutiva y el Comité nacional apruebe.

Con estas salvedades procedemos a daros ingreso en la misma. Vuestros y del socialismo.

POR LA COMISION EJECUTIVA:  
El Vice-secretario,

Pascual Tomás

SINDICATO DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SANIDAD, DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Nº 00006

CONSTITUCIÓN Y FINES.

ARTICULO 1º. -Esta Sociedad declara que hace suyos los principios en se informa la U.G.T. de España y cuantos organismos tenga dicha U.G.T. y se ajustará en sus actos y orientaciones en estos principios por los cuales luchará hasta implantarlos. La jurisdicción de esta Sociedad abarca toda la extensión de la provincia de Murcia.

ARTICULO 2º. -Se constituye este Sindicato al que podrán pertenecer libremente todos los médicos con residencia en esta provincia que pertenezcan al Ministerio de Sanidad, Farmacéuticos, Enfermeras, Practicantes, Personal administrativo y restante personal dependiente de una manera directa o indirecta del Ministerio citado.

ARTICULO 3º. -En aquellas poblaciones de esta provincia en las cuales el número de sindicados sea mayor de diez, se podrá constituir secciones dependientes de este Sindicato las cuales podrán tomar acuerdos que entrarán en vigor inmediatamente sean aprobados por el Comité Directivo.

ARTICULO 4º. -Este Sindicato mantendrá las relaciones y representantes correspondientes con la Federación de Funcionarios de la Provincia de Murcia y con las Federaciones Nacionales correspondientes.

ARTICULO 5º. -Los fines que perseguirá este Sindicato serán;

- a) Estudio de todos aquellos problemas de Sanidad que afectan al país, desde el punto de vista en general, y a esta provincia en particular.
- b) que la Sanidad sea función del Estado.
- c) Divulgación por todos los medios de los conocimientos sanitarios en el medio social.
- d) Dotación adecuada de todo cargo oficial evitando la acumulación de ellos en una misma persona.
- e) Actuar en todo momento en defensa de la dignidad e intereses de los sindicados y de la clase en general.
- f) Regular las relaciones de los sindicatos entre sí.
- g) Todos los asuntos que puedan representar algún interés para la clase de los sindicados.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SINDICADOS.

ARTICULO 6º. -Todos los que ingresen en este Sindicato serán considerados socios de número y tendrán iguales derechos y deberes.

ARTICULO 7º. -Los que deseen pertenecer a este Sindicato lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 8º. -Todo aspirante a pertenecer a este Sindicato, cuya alta haya sido aprobada por la Junta Directiva, será considerado afiliado a reserva del acuerdo de la Junta General, quien las aprobará definitivamente.

ARTICULO 9º. -No podrán pertenecer a este Sindicato a aquellos profesionales que a juicio de la Junta Directiva y de la mayoría absoluta de la general no lo merezcan por su comportamiento profesional, individual o político.

ARTICULO 10º. -Todos los sindicados vendrán obligados a pagar las cuotas que acuerde la Junta General.

ARTICULO 11º. -Serán bajas en este Sindicato todos los que adeuden injustificadamente más de tres mensualidades.

ARTICULO 12º. -Serán expulsados los que por actos graves en el ejercicio profesional comprometan el buen nombre de algún sindicato.

ARTICULO 13º. -Serán expulsados así mismo, los que injuriasen o intentasen perjudicar el buen nombre de algún sindicato.

ARTICULO 14º. -Cuando se considere que algún sindicado por su conducta merezca alguna advertencia o la expulsión, será llamado por la Junta Directiva y si esta lo cree necesario se le formará expediente y de su resultado se procederá, exponiendo el asunto ante la Junta General, dándole al expediente todo medio de defensa.

ARTICULO 15º. -La discrepancia ideológica en política obrera será respetada siempre que estas discrepancias no afecten o sean opuestas a los intereses de los sindicados.

ARTICULO 16º. -Para volver a ingresar en este Sindicato los bajas por débito, tendrán que abonar estos previamente.

ARTICULO 17º. -Tanto los sindicados dados de baja, como los expulsados, no podrán reclamar nada de lo que posea el Sindicato.

ARTICULO 18º. -Si por su conducta el que hubiere sido expulsado se hace acreedor a reingresar, podrá solicitarlo y a la Junta General, previo informe que la Directiva acordará.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Comité

ARTICULO 19º. -Este Sindicato estará regido por una Junta Directiva compuesta de: Presidente. Vice-Presidente. Tesorero. Secretario. Vice-Secretario y tres vocales.

ARTICULO 20º. -Para la buena marcha del Sindicato, los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, recaerán en sindicados residentes en la capital de la provincia; los cargos de Vice-Presidente, Vice-Secretario y Vocales, han de ser uno por los menos de los centros secundarios más importantes de la provincia (Cartagena, Lorca, Cieza. ).

ARTICULO 21º. -Estos cargos serán renovados cada dos años en la forma siguiente: Vice-

Ingresos 15-7-24

Presidente, Secretario y dos Vocales, primero y tercero, primera vez; los cargos restantes la segunda vez.

ARTICULO 22º. - Todos los cargos son reelegibles.

ARTICULO 23º. - Será condición precisa de acuerdo con el artículo 10 del reglamento del Frente Popular de funcionarios Públicos de Murcia, que los componentes de esta Junta Directiva, durante los cuatro primeros años, sean personas de acusado matiz izquierdista.

ARTICULO 24º. - La Junta Directiva es la encargada de cumplir los acuerdos tomados y hacerlos cumplir, en las Juntas Generales, fijar el orden del día de las Juntas Generales y día de su celebración, mantener correspondencia con las demás organizaciones que se considere conveniente.

ARTICULO 25º. - Cuando se presenten artículos de importancia, pero de tal urgencia que no sea posible convocar a Junta General para resolverlos, la Directiva podrá hacerlo por sí misma, quedando obligada a dar cuenta en la primera Junta General que se celebre, de la razones de urgencia y de la solución recaída.

ARTICULO 26º. - Los cargos directivos se renovarán en la Junta General ordinaria en el mes de Enero.

ARTICULO 27º. - Cada Sindicato recibirá un ejemplar del Reglamento de este Sindicato.

ARTICULO 28º. - La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias una vez cada quince días y las extraordinarias que considere convenientes.

ARTICULO 29º. - El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago y todos los de interés general, presidirá y dirigirá las discusiones de la Directiva, ejercerá intervención en todos los asuntos de la Junta y será con el Secretario, el representante legal del Sindicato. El presidente en caso de empate en las votaciones tendrá doble voto.

ARTICULO 30º. - En ausencia del presidente tendrá sus atribuciones y deberes el Vice-Presidente.

ARTICULO 31º. - El tesorero tendrá a su cargo los fondos del Sindicato de los que será responsable: llevará un libro de carga y data y extenderá todos los cargamentos y libramientos sometiendo al visto bueno del Presidente, presentará mensualmente las cuentas del Sindicato al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, llevará inventario general de los efectos del Sindicato y extenderá los recibos de cuota correspondientes.

ARTICULO 32º. - El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones emanadas de la Junta Directiva y de las Actas de sus Sesiones, sostendrá y conservará toda la correspondencia, formará índice de los acuerdos de las Juntas Generales que formen jurisprudencia y llevará el fichero de los Sindicatos.

ARTICULO 33º. - Los vocales suplirán interinamente los demás cargos directivos y les ayudarán en sus funciones.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 34º. - Habrá una Comisión revisora de cuentas compuesta de cinco sindicatos encargada de dar dictamen contrimestral sobre las cuentas de gastos e ingresos.

ARTICULO 35º. - Esta Junta será elegida en la Junta General del mes de Enero.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO 36º. - Las Juntas Generales se celebrarán cuatrimestralmente, en los meses de Enero, Mayo y Octubre, dando en ellas cuenta de las gestiones de la Directiva estado de cuentas y se discutirán las proposiciones presentadas por los sindicatos.

ARTICULO 37º. - Se celebrarán Juntas Generales extraordinarias siempre que lo soliciten diez Sindicatos o la Junta Directiva lo crea necesario; sólo se podrán discutir los asuntos insertos en el orden del día.

ARTICULO 38º. - Las Juntas Generales serán convocadas con una semana de anticipación a menos que el motivo de ella sea de tal urgencia que exija celebrarla antes, a juicio y bajo la responsabilidad de la Directiva. En todo caso debe llegar a todos los sindicatos la convocatoria con la mayor antelación posible.

ARTICULO 39º. - Las Juntas Generales las presidirá un Presidente de Mesa de Discusión, elegido entre los sindicatos y levantarán acta dos Secretarios elegidos de la misma forma.

ARTICULO 40º. - Las sesiones comenzarán a la media hora de la anunciada en la convocatoria, sea cualquiera el número de Sindicatos presentes.

ARTICULO 41º. - El orden de discusión en las Juntas Generales ordinarias será:

- 1º Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.
- 2º Lectura, discusión y aprobación de las cuentas cuatrimestrales.
- 3º Exposición y discusión de la actuación de la Junta Directiva.
- 4º Proposiciones de la Junta Directiva.
- 5º Preguntas y proposiciones de los Sindicatos.

ARTICULO 42º. - Sobre cada proposición hablarán una sólo vez un sindicato en pró y otro en contra. Hecho esto el Presidente de la Mesa de discusión preguntará si la proposición es tomada en consideración.

Si no lo fuera será desechada sin poder hablar del asunto en la Sesión. Si fuera tomada en consideración podrán hablar tres Sindicatos en pró y tres en contra, alternados y después de rectificar dos veces cada uno se procederá a la votación.

ARTICULO 43º. - Para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones se concederá la palabra después de consumidos los turnos. Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no há lugar a deliberar, se discutirán con preferencia a la proposición



objeto del debate.

ARTICULO 44º. -Sólo por cuestiones previas será interrumpido el orador. Es cuestión previa la que tiende a aclarar un punto necesario para encauzar al orador. Las cuestiones de orden sólo proceden para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute o se falta a lo preceptuado en el Reglamento.

ARTICULO 45º. -En la Junta Directiva podrá por preferencia hacer uso de la palabra para esclarecer la discusión o en defensa de la misma.

ARTICULO 46º. -Ningún Sindicato podrá hacer uso de la palabra sin habersela concedido la mesa.

ARTICULO 47º. - Los que faltaren a la orden serán amonettados por el Presidente y de no ser atendido será expulsado del local previa aprobación de la Junta General.

ARTICULO 48º. -La duración de las Sesiones será de dos horas como máximo; pasadas estas, la Junta General acordará la prórroga o dejar el asunto para otra Sesión.

ARTICULO 49º. -Todo acuerdo de la Junta Genral será válido sea cualquiera el número de los Sindicados presente si no ataca al objeto de este Reglamento y no está en contra-posición con los intereses y las normas de la U.G.T.

ARTICULO 50º. -Las votaciones se harán levantando el brazo o poniéndose de pié a juicio de la Presidencia, primero los que aprueban y por último los que se abstengan.

ARTICULO 51º. -Todos los Sindicados podrán delegar su representación para las Juntas Generales encualquier compañero, entendiéndose que suma su criterio y voto al de su representante y si no lo expresa concretamente en su representación. Ningún Sindicato podrá tener más de ddés representaciones. Los directivos no podrán representar a ningún Sindicato.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52º. -Este Reglamento no podrá reformarse si no es en una Junta General extraordinaria citada para dicho efecto y tomar el acuerdo las dos terceras partes de los asociados. Este Sindicato no podrá disolverse mientras haya diez asociados que lo quieran sostener. En caso de disolución los enseres y demás bienes, pasarán a la U.G.T. en calidad de depósito. Si a los cinco años no se hubiere reorganizado quedarán de propiedad de dicho organismo.

ARTICULO 53º. -Este Sindicato tendrá su domicilio social en la casa del Pueblo.

Murcia veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y seis.



ES COPIA

EL SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

ORIGINAL

24 de Septiembre de 1937

GREMIO DE OFICIOS VARIOS .

PALMAR (Murcia)

, 24 de septiembre de 1937

9.328/PM.

Gremio de Oficios Varios  
PALMAR(Murcia)

Estimados compañeros:

Informados del contenido de vuestra carta, sin fecha, con la presente os adjuntamos una solicitud de ingreso que deberéis enviarnos debidamente cubierta, acompañada de dos ejemplares del reglamento por el que os regís.

Tan pronto en nuestro poder esto que os solicitamos procederemos en consecuencia.

Cordialmente vuestros y de la causa.

EL SECRETARIO ADJUNTO,

Firma: Pascual Tomás.

800008

REPRODUCCION: Que el Secretario del Gremio de Oficios Varios de Palmar (Murcia)...

U. G. T.

Gremio de Oficios Varios,  
PALMAR (Murcia)



Estimado Secretario, General de la Union,  
General del Trabajo, Salud.

Albiendose constituido esta Sociedad del Trabajo  
Oficios Varios con un numero de mas de treientos so-  
cios queremos que nos informes para pertenecer a la  
federacion y si es posible quisieramos saber que dinero  
tenemos que mandar para cuatrocientos carnet y sellos  
quele corresponden al 4.º trimestre

En espera que damos vuestro y de la causa

El Secretario  
Jose Gallego



16000091

SINDICATO OBRERO DE INDUSTRIAS  
QUIMICAS  
PALMAR (MURCIA)

SINDICATO OBRERO DE  
INDUSTRIAS QUÍMICAS  
REGLAMENTO  
DEL (MURCIA)

**SINDICATO OBRERO**  
— DE —  
**INDUSTRIAS QUÍMICAS**

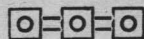
DEL



**PALMAR**  
(MURCIA)



FAH-73 (34-4)  
R-M147



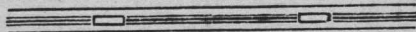
REGLAMENTO  
DEL  
SINDICATO OBRERO  
— DE —  
INDUSTRIAS QUÍMICAS

DEL



PALMAR  
(MURCIA)





REGLAMENTO  
DEL  
**Sindicato Obrero**  
- DE -  
**Industrias Químicas**  
DEL  
**PALMAR (Murcia)**



**Objeto de la Sociedad**

Artículo 1.º Esta Sociedad se constituye con el título arriba indicado y tiene por objeto reunir en su seno todos los obreros de esta localidad y su radio que se dediquen a trabajar en cualquiera de los oficios que integran las Industrias Químicas para mejorar la



condición moral y material de sus asociados.

Art. 2.º Para llegar a los fines que ésta Sociedad persigue, lo propagarán sus asociados por todos los medios que las leyes del Estado consientan la lucha económica y política de clases hasta conseguir estirpar la explotación del hombre por el hombre.

Para este fin será condición precisa adherirse a todos los actos que realicen otras organizaciones afines, siempre que de una manera clara y terminante tiendan a recabar mejoras económicas para los trabajadores y de los poderes públicos, leyes que favorezcan a los mismos y que tiendan a conseguir la emancipación total de los obreros.

Art. 3.º Mientras logra esta finalidad, procurará que la jornada de trabajo no sea excesiva y que los salarios

alcancen a cubrir las necesidades de sus asociados, capacitándose además en los problemas de colectivización, como suprema aspiración marxista.

Art. 4.º Esta Sociedad pertenecerá a la U. G. T. a través de las Federaciones Provincial y Nacional de Industrias Químicas, y por tanto disciplinariamente cumplirá cuantas instrucciones emanen de ambos organismos superiores, así como también los acuerdos de sus Congresos.

Ar. 5.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los obreros de ambos sexos, mayores de 16 años, que se relacionen con la Industria Química y que estén conformes con el espíritu y letra de este Reglamento.

Art. 6.º El Obrero que desee formar parte de esta Sociedad, lo solicitará verbalmente o por escrito de la Junta

Directiva, y en ambos casos, tendrá que ser garantizado por dos compañeros que pertenezcan a esta Sociedad.

Art. 7.º Los compañeros de nuevo ingreso pagarán la cuota de entrada de una peseta.

Los compañeros que procedan de otra organización afecta a la U. G. T., no pagarán cuota de entrada, pero habrán de presentar la baja y acreditar que no han dejado débitos pendientes.

Art. 8.º Para atender a los gastos de la Sociedad, todos los afiliados pagarán la cuota semanal de 0'25 ptas.

Esta cuota podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de la Junta General. También podrá ser aumentada o disminuida la cuota de entrada.

### **Derechos y deberes de los Asociados**

Art. 9.º Todos los afiliados tienen

iguales derechos y deberes, pero los menores de 18 años no podrán tomar parte en las votaciones ni desempeñar cargos.

No obstante, tanto los unos como los otros tienen la obligación ineludible de asistir a las Juntas Generales y cumplir cuantos encargos les encomienda la Sociedad.

Art. 10. Todos los asociados se guardarán el mútuo respeto y consideración y no se permitirá el insulto ni la calumnia dentro ni fuera de la Sociedad. El asociado que incurra en alguna de estas faltas será juzgado en Junta General.

Cuando haya que juzgar la conducta de algún compañero en Junta General, se le facilitarán todos los medios para su defensa.

Art. 11. Los asociados que adeuden

cuatro semanas en la cotización; sin causa justificada serán dados de baja.

También serán expulsados de la organización los que por indisciplina no cumplan sus acuerdos, hablen mal de ella o cometan faltas punibles para la misma.

Art. 12. Los dados de baja por morosos o expulsados por cualquiera otra causa, no tendrán derecho a nada de lo que posee la Sociedad.

No se podrá decretar la expulsión de ningún asociado sin que sea juzgado en Junta General.

La readmisión de los mismos será de la competencia exclusiva de la Junta General.

### **De la Junta Directiva**

Art. 13. Esta Sociedad estará representada por la Junta Directiva, com-

puesta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Los compañeros que desempeñen estos cargos, tendrán que ser españoles y mayores de veintiun años y llevar un año por lo menos en cualquiera de los oficios que integran la Industria Química.

Art. 14. La misión de esta Junta Directiva será hacer cumplir los acuerdos de la misma, los que se adopten en las Juntas Generales, y lo que preceptúa este Reglamento.

Se reunirá una vez por semana en el día que acuerde la misma y extraordinariamente cuantas veces lo crea conveniente

Será de su incumbencia velar por la buena marcha de la Sociedad y en sus reuniones acordará la celebración de

las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, convocando a las mismas con 24 horas de antelación por lo menos, y presentando a la vez el orden del día que se haya de tratar en las mismas.

Art. 15 El Presidente será la representación genuina de la Sociedad, firmará y sellará todos los documentos de la misma que precisen este requisito, y presidirá todos los actos que celebre la Sociedad.

El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente en su ausencia y enfermedades de éste.

Art. 16. El Secretario redactará y firmará en unión del Presidente toda la correspondencia, llevará un libro de registro de Socios y otro de actas, en el que sentará con exactitud las de las

Juntas Generales que celebre la Sociedad.

Tendrá a su cargo el inventario de todo lo que la Sociedad posee y será el responsable, salvo fuerza mayor.

También llevará un libro para sentar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva.

El Vicesecretario le suplirá en ausencias y enfermedades.

Art. 17. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales y de cuya administración será responsable, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. No podrá retener en su poder mas que la cantidad que estime precisa para atender a los gastos más indispensables de la Sociedad, depositando el resto en un establecimiento bancario que ofrezca la suficiente garantía. Llevará un libro de Caja en el

que anotará con exactitud todas las entradas y salidas que por cualquier concepto tenga la Sociedad y no hará ningún pago sin la firma o autorización del Presidente

Art. 18. Los Vocales ayudarán a la Directiva en todos los trabajos y suplirán las vacantes de los cargos hasta que sean cubiertas por la Junta General.

Art. 19. La Junta Directiva será renovada por mitad todos los años en el mes de Enero. Los años impares se renovarán Presidente, Vicesecretario y Vocales 2.º, 3.º y 4.º; y los años pares Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal 1.º. Todos los cargos son reelegibles

Las vacantes que se produzcan durante el año, se cubrirán en la primera Junta General que se celebre.

De la renovación de la Junta Directiva, se dará cuenta al Delegado Provincial de Trabajo en el Plazo de 48 horas.

Art. 20. Habrá una Comisión revisora de cuentas compuesta por tres compañeros y cuyos dictámenes no serán valederos si no van firmados por la mayoría.

Esta Comisión será renovada todos los años en el mes de Enero, pudiendo ser reelegidos los mismos compañeros.

#### **De las Juntas Generales**

Art. 21. Esta Sociedad celebrará Junta General ordinaria todos los trimestres en los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva o pida con su firma la cuarta

parte de los socios que componen la Sociedad.

El orden del día en las Juntas Generales ordinarias será el siguiente:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Lectura de las cuentas del trimestre anterior y aprobación de las mismas.
- 3.º Altas y bajas.
- 4.º Gestión de la Directiva, y
- 5.º Propositiones generales.

En las extraordinarias solo se tratarán los asuntos que hayan motivado la convocatoria de las mismas.

Art. 22. Para la celebración de las Juntas Generales y abierta la sesión por el Presidente de la Sociedad, éste dará lectura al orden del día y se nombrará una Mesa de discusión compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario de palabra y Secretario de ac-

tas, los que ocuparán su puesto tan pronto sean elegidos.

El Presidente de Mesa dirigirá el curso de la Asamblea y no permitirá que hablen dos compañeros a la vez ni que se altere el orden por ningún concepto.

El Secretario de palabra irá anotando los nombres de los compañeros que pidan la palabra por orden riguroso y el Secretario de actas tomará los apuntes necesarios para redactar el acta que después entregará firmada al Secretario de la Sociedad.

Art. 23. Para el mejor orden en la discusión se tendrán en cuenta las normas más usuales y democráticas empleadas en las organizaciones afectas a la Unión General de Trabajadores, teniendo en cuenta que solo para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador.

Son cuestiones previas las que única y exclusivamente tiendan a aclarar o resolver un punto para mejor encauzar la discusión.

Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del tema que se discute.

Art. 24. Puesto un asunto en discusión se abrirán tres turnos en pro y otros tres en contra, y consumidos éstos, se preguntará a la Asamblea si lo considera lo suficientemente discutido y si ésta dijera que sí, se procederá a la votación del mismo. Si dijera que no se abrirán otros tres turnos, los cuales solo podrán rectificar una sola vez.

Art. 25. Las enmiendas, adiciones y las proposiciones incidentales de no haber lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a las proposiciones objeto del debate.

Las proposiciones que haga la Directiva, también tendrán preferencia a las que haga cualquier asociado.

Art. 26. Sometido el asunto a votación, si éste es de poca importancia se hará por el procedimiento ordinario de levantar el brazo unos o ponerse en pié otros, pero si el asunto es de importancia, éstas se harán nominales o por votación.

En el primer caso los Secretarios contarán los pros y los contra y los abstenidos y entregarán la nota al Presidente para que éste lea el resultado a la Asamblea.

En el segundo caso, los Secretarios harán lista de votantes y el Presidente el escrutinio.

Art. 27. La elección para los cargos de la Junta Directiva, se hará siempre por papeleta, teniendo en cuenta la

antigüedad de los compañeros en la organización y la capacidad de los mismos para los cargos que son elegidos.

Art. 28. Todo acuerdo adoptado en Junta General, cualquiera que fuese el número de afiliados será válido y obligatorio, siempre que no ataque a los fines de esta Sociedad; siempre que se trate de elaborar pactos, contratos, bases de trabajo, pedir aumento de sueldo o disminución de jornada o declarar huelgas o boicots, será preciso que el acuerdo sea adoptado por la mayoría de los asistentes

No se podrá declarar ninguna huelga sin que proceda el acuerdo de la Junta General y sin la autorización expresa de la Federación Provincial.

Art. 29. Los asociados que infrinjan los pactos o bases de trabajo o falten a

las disposiciones de la Ley, serán castigados con la sanción que señale la Sociedad, en cada caso, reunida en Junta General.

### **Disposiciones varias**

Art. 30. En los meses de Enero y Julio, ésta Sociedad, enviará a la Delegación Provincial de Trabajo, una relación nominal de altas y bajas y un estado de las cuentas del semestre anterior.

Toda publicación que haga la Sociedad en hojas, manifiestos o notas en la Prensa, tendrá que llevar por lo menos las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 31. La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta General, y su reforma sólo podrá hacerse en todo o en parte cuando lo proponga



la Junta Directiva o lo pida con su firma la cuarta parte de los afiliados.

A cada compañero asociado se le entregará un ejemplar de este Reglamento.

Art. 32. Esta Sociedad no podrá disolverse por ninguna causa, mientras existan diez asociados que deseen continuar en ella.

En caso de disolución, todos los fondos y enseres de la misma, pasarán en calidad de depósito y por dos años a la Federación Española de la Industria Química, por si se volviera a reorganizar. Pasado este plazo, la organización depositaria, podrá disponer del depósito confiado.

Art. 33. Esta Sociedad tendrá su domicilio social en la Casa del Pueblo del Palmar.

Art. 34. En todo lo no previsto en

este Reglamento se resolverá por la Junta Directiva con arreglo a las necesidades de la Sociedad y a las normas democráticas en el orden social.

Palmar, 26 de Agosto de 1937.

Por la Comisión organizadora:

**Antonio Frutos      Bartolomé Luján**  
**Francisco Serrano**

Presentados en esta Delegación Provincial de Trabajo, tres ejemplares del presente Reglamento, a los efectos del art. 8.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, debiendo los interesados, dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 9.º de la mencionada Ley.

Murcia 27 de Agosto de 1937

El Delegado Provincial  
**Angel Lacort**

29 de Junio de 1937

8 de Julio de 1937

SOCIEDAD DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS "LA RAZON".

PORTMAN (LA UNION) - (Murcia) -

R/P

00010.

1

XXXXXX VALENCIA, 8 de julio de 1937

6.454/PK.

Oficios Varios "La Razón"  
PORTMAN(LA UNION) -Murcia-

---

el día de ayer

#00011



Los que suscriben, Francisco García Vicente y José Baños Vivancos, mayores de edad, y Presidente y Secretario, respectivamente de la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios "La Razón" U. G. T., domiciliada en Portmán, -Murcia- calle Julio Mangada nº 37, tienen el honor de remitir ad- junto los escritos que a continuación se expresan:

Declaración firmada por el Presidente y Secretario de la referida Sociedad donde consta el número de afiliados a la misma, y

Un ejemplar del Reglamento por el que se rige esta Sociedad; a fin de que previos los tramites legales y procedentes, sea inscrita esta Sociedad en la Unión General de Trabajadores de España. Todo ello, sin perjuicio de cuantos más datos o antecedentes fueren precisos.

Salud y antifascismo.

Portmán 29 de Junio de 1.937.-

Por la Sdad. de Profesiones y Oficios Varios "La Razón", U. G. T.

Vº Bº.  
EL PRESIDENTE,

*García*



EL SECRETARIO,

*Baños*

Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España.

V A L E N C I A .

00012



DECLARACION, autorizada por el Presidente y Secretario de la Sociedad de Profesionos y Oficios Varios "LA RAZON" U. G. T., domiciliada en Portmán, provincia de Murcia, que presentan los mismos, a la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores de España, de ciento veinte y dos socios de que consta esta Sociedad, a los fines de su ingreso en la citada Unión General de Trabajadores de España.

Portmán 29 de Junio de 1937.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE

*Jamía*



EL SECRETARIO

*Jose Baños*

14 de Septiembre de 1937  
17 de Septiembre de 1937

SOCIEDAD OBRERA DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS.

PUEBLA DE SOTO (Murcia)

R/O

000013

1

NUESTRA NUEVA DIRECCION  
Luis Vives, 7-VALENCIA.

XXXXXX VALENCIA, 17 de septiembre de 1937

9.256/PM.

Sdad. Obrera de Prof. y Oficios Varios  
Amargura  
PUEBLA DE SOTO (Murcia)

el día de ayer

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..



2  
Nº 0001144

, 20 de agosto de 1937

7.735/PM.

Sdad. Obrera de Profesiones  
y Oficios Varios  
PUEBLA DE SOTO (Murcia)

---

Estimados compañeros:

A fin de poderos conceder el ingreso en este Organismo nacional os agradeceríamos que, a la mayor brevedad nos enviéis la solicitud de ingreso, que os adjuntamos, debidamente cubierta, acompañada de dos copias del reglamento por el que os regís, al objeto de que este sea examinado por la Comisión ejecutiva de esta Unión General de Trabajadores y si no tiene que hacer os observación alguna a los mismos proceder a vuestro ingreso en esta Central sindical.

Esperando, pues, vuestra respuesta, queda cordialmente y de la causa obrera.

EL SECRETARIO ADJUNTO,

Pascual Tomás.  
Firma: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Que nos envíen Reglamento y 3  
solicitud de ingreso

U. G. T.

SOCIEDAD OBRERA

- DE -

PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS

PUEBLA DE SOTO

(MURCIA)



Nº 00015

Camarada Secretario de la Union General de Trabajadores  
de España. SALUD.

Habiendose constituido en esta, Sociedad de Trabajadores de la Tierra, la Sección de Oficios Varios, con su debido reglamento, como a si no lo ordenan nuestros Estatutos, queremos que a la mayor brevedad, nos deis de alta, como @ @ @ @ @ tambien nos mandeis los Estatutos, que son trescientos.

Tamprente recibais esta, nos comunicais, el importe de los mismos, para girar el dinero.

Tuyo y de la Causa Antifascista.

Puebla de Soto a 14 de agosto del 1937.

El Secretario

*Antonio Lopez*

Vº. Bº.  
El Presidente

*Antonio Sanchez*





5

Nº 00017

REGLAMENTO  
DE LA SOCIEDAD OBRERA DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS  
-----OOOO-----

PUEBLA DE SOTO  
(MURCIA)

- = E S T A T U T O S = -

DE LA SOCIEDAD OBRERA DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS DE  
PUEBLA DE SOTO  
=====000000000000=====

DECLARACION DE PRINCIPIOS:

Esta sociedad declara: Que hace suyos los principios en que se informan el Partido socialista y la Unión General de Trabajadores de España, y en su consecuencia afirma:

Que acepta su táctica y orientación y ajustará sus actos y resoluciones a estos principios por los cuales luchará hasta conseguir verlos implantados.

----- REGLAMENTO -----

C A P I T U L O 1º

DENOMINACION Y FINES DE LA SOCIEDAD

ARTº 1º.- Con el título de Sociedad de PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS de Puebla de Soto (Murcia) se constituye en esta población una sociedad que tendrá los fines siguientes:

- 1º.- Mejorar moral y materialmente las condiciones de vida de los obreros.
- 2º.- Hacer que se cumplan las leyes de carácter social que se han promulgado y que se promulguen otras nuevas.
- 3º.- Prestar ayuda a todos los obreros sin distinción de matices / para conseguir el mejoramiento de los mismos.
- 4º.- Preparar por medio de la educación técnica y social a todos / los obreros para que un día puedan dirigir la producción en beneficio de la sociedad.

C A P I T U L O II

DEL INGRESO EN ESTA SOCIEDAD

ARTº 2º.- Podrán pertenecer a esta sociedad todos los obreros de la profesión que indica este Reglamento que estén conformes con los estatutos y los acuerdos que se tomen en las juntas generales, si reúnen /

las condiciones siguientes:

A) Ser mayores de 16 años.

B) Aunque sean propietarios también podrán pertenecer a esta Sociedad si trabajan o pueden trabajar cien días al año por cuenta ajena o en su misma finca.

C) Las mujeres pueden formar parte de esta Sociedad en las mismas condiciones que los hombres, sin que las mayores de 18 años necesiten autorización paterna, marital ni tutiva.

D) Podrán también pertenecer a esta Sociedad los obreros de uno u otro sexo que hayan trabajado antes durante un año por lo menos en cualquiera de estos oficios si no tienen adquirida la condición de patronos y acepta su ingreso la junta general.

E) No podrán pertenecer a esta Sociedad, ninguna persona que forme parte de otra que tenga los mismos fines y que esté domiciliada en esta localidad.

ARTº 3º.- Todos los que ingresen en esta Sociedad serán considerados como socios de número y por tanto tendrán iguales derechos y deberes. Los menores de 18 años solo tendrán voz y voto en las juntas generales.

ARTº 4º.- Los que deseen pertenecer a esta Sociedad lo solicitarán verbalmente o por escrito de la Junta Directiva.

ARTº 5º.- Aquellos cuyas altas hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, serán considerados como asociados a reserva de lo que acuerde la Junta General, que es en definitiva quien resuelve. Al objeto de la aprobación definitiva de las altas, la Junta Directiva debe dar cuenta de las que haya en todas las Juntas Generales ordinarias que se celebren.

ARTº 6º.- Todos los asociados pagarán semanalmente una cuota de treinta / centimos los hombres y de quince centimos las mujeres.

ARTº 7º.- Serán dados de baja de la Sociedad los socios que adeuden mas de ocho cuotas semanales y sancionados como y en la medida que estime la Junta General; los que infrinjan lo legislado en materias de conciliación y arbitraje e incumplan las bases o pactos colectivos de trabajo en vigor.

ARTº 8º.- Serán expulsados los que con actos graves cometidos en el tra-

bajo o fuera de él, perjudiquen el buen nombre de la Sociedad.

ARTº 9º.- Estas expulsiones serán acordadas en la Junta General y a los expulsados se les facilitarán todos los medios de defensa.

ARTº 10º.- Para volver a ingresar los socios dados de baja por debito, tendrán que abonar este previamente.

ARTº 11º.- Tanto los asociados dados de baja como los expulsados, no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

ARTº 12º.- Todos los asociados pueden ser elegidos para ejercer cargos en la Junta Directiva.

C A P I T U L O   I I I

DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTº 13º.- Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán cada tres meses; las Juntas extraordinarias pueden celebrarse en cualquier fecha que la directiva juzgue necesario, o cuando lo pidan con su firma la cuarta parte de los asociados.

ARTº 14º.- Corresponde a las juntas generales resolver las cuestiones siguientes:

- A) Reforma y modificaciones de este reglamento.
- B) Conocer y aprobar los pactos o contratos colectivos de trabajo que se hagan con los patronos o sociedades patronales.
- C) Declaración de huelgas y conocimiento de locout.
- D) Creación de instituciones de caracter social y de asistencia mútua y culturales dentro de la misma sociedad.
- E) Unirse o federarse en la Unión General de Trabajadores de España.
- F) Tendrán la misión de discutir y aprobar las cuentas que le serán presentadas una vez al menos cada tres meses.
- G) Conocerá de las bajas de socios que por todos conceptos se produzcan en la Sociedad.
- H) Procederá cuando lo determine el reglamento a la elección de Junta Directiva por votación secreta y directa.
- I) Resolverá si se presenta el caso, sobre la disolución de la Sociedad, siempre de acuerdo con lo que determina este reglamento.

ARTº 15.- Las convocatorias las hará el Secretario, o quien haga sus veces, de

acuerdo con la junta directiva y con el Vº Bº del Presidente.

ARTº 16º.- El Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquel, abrirá las sesiones sea cualquiera el número de socios presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria. A falta del Presidente, abrirán la sesión los vocales por su orden. Si cualquiera de los que componen la directiva faltare a tres sesiones consecutivas sin justificar el motivo, se entenderá que renuncia al cargo y se procederá a cubrirlo.

#### C A P I T U L O   I V

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTº 17º.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

A) Las que se determinan en este reglamento, entre ellas dirigir administrar y representar a la Asociación. Convocar y asistir a las Juntas Generales, señalando el orden del día y presentación de balances y cuentas. Representar a la Sociedad en los casos de conciliación y arbitraje establecidos en las leyes y en las conclusiones / de pactos o contratos colectivos de trabajo.

B) Administrar con la separación debida los fondos de la Sociedad y de las instituciones de asistencia social que hubiere creado.

C) Cumplir y hacer cumplir a los asociados este reglamento, los estatutos de la Unión General de Trabajadores y los acuerdos de la Junta General.

D) En ningún caso podrán tomar resoluciones por sí misma ni / confiarlas a un delegado, cuando estas decisiones afecten al interés general de la Sociedad y no le estén atribuidas por el reglamento o los Estatutos.

E) Los manifiestos, circulares, órdenes, etc, que se lancen a la publicidad, tendrán que llevar al pie los nombres y apellidos de cuantos componen la Junta Directiva, o al menos del Presidente y el secretario.

F). Es obligación de la Junta Directiva comunicar en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la elección al Delegado provincial de trabajo los nombres de las personas que hayan



resultado elegidas para formar la Junta Directiva.

### CONSTITUCIÓN

ARTº 18.- Para formar parte de la Junta Directiva de toda Asociación, se precisa ser español, mayor de 21 años y no hallarse inhabilitado por otras / circunstancias para el ejercicio de otros derechos civiles, pertenecer a la Asociación y haber ejercido cualquier oficio durante un año por lo menos antes de la elección. Los fondos destinados a previsión cuya contabilidad habrá de ser llevada por separado y con independencia de las que se dediquen al resto de los fines sociales no podrán ser administrados por los menores de veinte y tres años.

ARTº 19.- La junta directiva se compondrá de los siguientes cargos: un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vice-secretario y tres Vocales.

ARTº 20.- Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en la Junta general que debe celebrarse en el mes de Enero. Los años no pares se elegirán los cargos de Presidente, Contador, Vicesecretario y dos Vocales y en / los pares el resto de la Directiva.

ARTº 21.- Todos los compañeros que ejerzan cargos en la Junta Directiva pueden ser reelegidos.

ARTº 22.- Las vacantes que ocurran se cubrirán en la primera Junta general que se celebre o antes si lo estima necesario la junta directiva.

ARTº 23.- La Junta Directiva proporcionará a cada asociado un ejemplar de este reglamento como también otro, de la Unión General de Trabajadores / de España.

ARTº 24.- La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria todas las semanas para resolver los asuntos pendientes. Extraordinariamente puede reunirse cuantas veces lo considere conveniente.

ARTº 25.- El Presidente o quien estatutariamente le sustituya, ostentará la representación de la Sociedad, actuará en su nombre y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva. Podrá concurrir en representación de la Sociedad ante cualquiera de los tribunales de Justicia, autoridades gubernativas y municipales, para toda clase de asuntos. Autorizará con su firma los documentos

de cobro y pago y todos los de interes general. Presidirá y Dirigirá las discusiones de la Directiva.

ARTº 26.- En ausencia del presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes que este, el Vicepresidente.

ARTº 27.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de los que será responsable, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta Directiva.

ARTº 28.- El contador llevará la contabilidad de la Sociedad, hará la cobranza de las cuotas mensuales, a las que responderá el importe de los talonarios cobrados.

ARTº 29.- El secretario redactará y firmará las actas y todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva; llevará el registro general de socios en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, domicilio, fecha de baja, cuotas que adeude, y observaciones. También llevará inventario de los objetos de la Sociedad y tendrá a su cargo el archivo.

ARTº 30.- Los vocales sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta Directiva, hasta que se verifiquen las elecciones y auxiliaran en su trabajo al secretario y contador.

ARTº 31.- Habrá una comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos compuesta de tres compañeros elegidos en Junta General.

#### C A P I T U L O   I V

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTº 32.- Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya el número de socios determinado por la Ley, que deseen continuar en ella.

ARTº 33.- Este reglamento podrá reformarse en todo o parte cuando lo pidan con su firma la cuarta parte de los asociados o lo proponga la Directiva.

ARTº 34.- Esta Sociedad en el momento en que esté constituida legalmente solicitará el ingreso en la Unión General de Trabajadores de España.

ARTº 35.- En caso de disolución de esta Sociedad los fondos y enseres /

que posea pasarán a poder de la sociedad mas inmediata a este pueblo tambien adherida a la Unión General de Trabajadores la que los conservará en deposito y pasados cinco años no se reorganizase la Sociedad, quedaran definitivamente en propiedad de dicha organización.

ARTº 36.- El domicilio social de esta Entidad se establece en la calle de la Amargura de este pueblo.

Puebla de Soto (Murcia) 15 de Agosto de 1937

~~Resolución~~

El Presidente.

*Antonio Sanchez*



El Secretario

*Antonio Lopez*



15 de Mayo de 1937

21 de Mayo de 1937

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS "LA IGUALDAD".

RODA (Murcia)

R/P.

000022

1

¿ 21 de mayo de 1937

5.035/PM.

Oficios Varios "La Igualdad"  
RODA=SAN JAVIER=(Murcia)

el día de ayer

CIUDAD DE OFICIOS VARIOS

LA IGUALDAD

U. G. T.

Roda - San Javier (Murcia)

Nº 00023

2

Enviarle reglamento tipo

Compañero y Secretario de la Comisión ejecutiva de la U. G. T. le ruego que se tome interés por la mucha falta que nos hace esta gestión,

Doyol y de la causa

El Secretario  
Francisco Martinier



# Acta



3

1200024

Reunión extraordinaria celebrada en la noche del quince de Mayo del mil novecientos treinta y siete en la casa del pueblo de Roda término municipal de San Javier <sup>Provincia</sup> Murcia después de abrir la sesión y leída el acta anterior así como el acuerdo siguiente.

El presidente expone a la general la necesidad que hay de ingresar en la unión general de trabajadores y federarnos y se aprueba por unanimidad,

No teniendo nada más que tratar se levanta la sesión levantando acta de la misma a las diez de la noche en la que como secretario certifico y firmo, en

Roda 15 de Mayo 1937



Fran. Martin

19 de Septiembre de 1937

28 de Septiembre de 1937

SINDICATO DE PESCADORES.

SAN JAVIER (Murcia)



Nº 00025 1

,28 de septiembre de 1937

9.505/PM.

Sindicato de Pescadores  
SAN JAVIER(Murcia)

---

Estimados compañeros:

Ha sido en nuestro poder vuestra comunicación, 19 del corriente, informados de su contenido pasamos a adjuntaros con la presente una solicitud de ingreso que deberéis enviarnos debidamente cubierta, acompañada de dos ejemplares del reglamento por el que se rija esa organización y tan pronto los mismos sean examinados por esta Ejecutiva y si no hay que hacer observación alguna proceder a incorporaros en las filas de esta Unión General de Trabajadores.

Cordialmente vuestros y de la causa obrera.

EL SECRETARIO ADJUNTO,

Firma: Pascual Tomás.

En mandado de ingreso y reglamento

Sindicato de Pescadores

U. G. T.

(CASA DEL PUEBLO)

SAN JAVIER (Murcia)

2

00026

Compañeros del Comité Ejecutivo;  
de la U. G. T. adjunto os remitimos el  
Acta de Constitución del Sindicato de  
Pescadores para que se le de ingreso y nos  
mandéis los sellos y las tarjetas Confede-  
rales cuyo importe remitimos por Giro  
Postal.

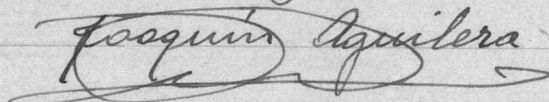
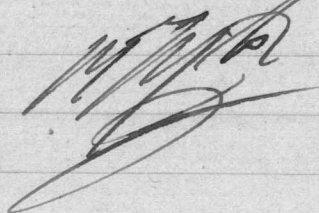
Nº de Afiliados que componen este  
Sindicato noventa por lo que remitireis  
noventa Tarjetas Confederales y los Cupones  
pertencientes al tercer trimestre del  
1927

San Javier 19 Septiembre 1927  
Vuestro y de la Causa.

La Junta Administrativa.

El Presidente.

El secretario.



Acta de Constitución del Sindicato de Pescadores de San Javier.

En la Villa de San Javier y siendo la hora de los diez y ocho del día batore de Noviembre del mil novecientos treinta y seis. Se Reunio la Comisión Organizadora del Sindicato de Pescadores para tratar de la Constitución del mismo. Primero: se le da Lectura al Reglamento aprobado por el Delegado del Trabajo que fue aprobado por unanimidad. Enseguida se procede al nombramiento de Directiva recayendo los cargos en los compañeros siguientes, Presidente, Antonio Mateo, Vice Presidente, Rafael Pardo Martínez, secretario, Antonio Pardo y Ganez, Vicesecretario Joaquín Lucas Gomez, Tesorero, Manuel Pérez Contador Domingo Bueno Sepata, Vocales Urbano Sepata Martínez, Mariano Pardo Martínez, Eloy Mercader. Y no habiendo mas asunto ha tratar se le banta la sesión a las veinte horas, lo que como secretario certifico.



El Presidente.  
Antonio Mateo

El secretario.  
Antonio Pardo.

10 de Abril de 1937.  
24 de Abril de 1937.

SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA SALINERA "LA REALIDAD".

SAN PEDRO DE PINATAR (Murcia)

Nº 00028

VALENCIA, 15 de abril de 1937

3.473/PA.

Sdad. de Trabajadores de la  
Industria Salinera  
SAN PEDRO DEL PINATAR (Murcia)

\*\*\*\*\*  
Estimados compañeros:

Con la presente os adjuntamos una solicitud de ingreso que debéis enviarnos debidamente cubierta, acompañada de un ejemplar de los Estatutos por los cuales se rija esa organización, a fin de que estudiados los mismos y si están de acuerdo con los de este Organismo nacional proceder a INCORPORAROS EN LAS filas del mismo.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

№ 00029 -

*Envío de documentos*  
SOCIEDAD DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA SALINERA

*Antecedente  
Introducción*

" LA REALIDAD"  
PINATAR (MURCIA) 10 Abril 1.937

EJECUTIVA DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES. S  
V A L E N C I A

Estimados Camaradas: En la Asamblea general celebrada el día de ayer, y despues de examinados vuestros Estatutos, con los que estamos conformes, se acordó solicitar el ingreso de esta Sociedad de Trabajadores de la Industria Salinera "La Realidad", compuesta de doscientos socios, a partir del 2º trimestre del año actual, en la Unión General de Trabajadores.

Esperando que accedais a nuestra petición, queda vuestros y de la Causa,



Por la Sociedad de Trabajadores de la Industria Salinera "La Realidad"

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,  
*José Valle* *Hilario Goma*

Reglamento entregado a Paquito habiendo puesto año 31.  
Esta organización no se le dió ingreso por conducto de esta solicitud  
pues ya se le habia hecho ficha con anterioridad por mandato de Pablito

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES DE ESPAÑA

1  
# 00030

Salvador Seguí, nº.5

V A L E N C I A : - : - :

Teléfono, nº. 18274

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE Trabajadores de la Industria Salinera "La Realidad"  
DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Casa del Pueblo Nº UGT  
LOCALIDAD San Pedro del Pinatar PROVINCIA Murcia  
SE CONSTITUYÓ EL DÍA tres DE Octubre DE 1931  
AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 250 MUJERES ningunas  
Y APRENDICES ninguno  
JORNAL MEDIO QUE SE GANA siete pesetas  
CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD una peseta  
SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL una peseta SEMANAL ninguno  
SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? ninguno ¿ACCIDENTE? ninguno  
¿VEJEZ? ninguno ¿PARO FORZOSO? ninguno  
INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS Salineros

: - : - : - : - : - : - : - : - : - : -

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 4 de Marzo acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Pinatar 24 de Abril de 1937

EL PRESIDENTE,

Jose Daller



EL SECRETARIO,

Hilario Jona

7 de Marzo de 1.937  
19 de Marzo de 1.937

SOCIEDAD DE PROFESIONES Y OFICIOS VARIOS.

SANGONERA LA VERDE (Murcia).



*[Handwritten signature]*

1

*R/P*

Estimados compañeros: En nuestro poder vuestra contestación, fecha 17 de Febrero, en la que se nos pide el Reglamento de esta Sociedad, debo decirle que dicho Reglamento no obra en nuestro poder, ha causa de un extravío del Secretario anterior, pero le remitimos un reglamento de carnet por si esto fuese lo suficiente para poder servir nuestra petición.

Favor que esperamos merecer, quedando vuestros y de la causa.

Sangosera la Verde (Murcia) 7 de Marzo de 1.937.

*El Secretario*

*Juan Waguera*

*[Handwritten signature]*



UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES DE ESPAÑA  
=====

Salvador Seguí, nº.5

V A L E N C I A : - : - :

Teléfono, nº.18274  
=====

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen cláramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE Profesión y oficios varios

DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. \_\_\_\_\_ Nº 496

LOCALIDAD Sangonera la Verde PROVINCIA Murcia

SE CONSTITUYÓ EL DÍA 26 DE Mayo DE 1926

AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 170 MUJERES no

Y APRENDICES 12

JORNAL MEDIO QUE SE GANA 6 ptas

CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD \_\_\_\_\_

SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL una pta SEMANAL no

SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? si ¿ACCIDENTE? no

¿VEJEZ? no ¿PARO FORZOSO? no

INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS oficios varios

: - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - : - :

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 10 de Febrero 27 acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Sangonera 6 de Marzo de 1927

EL PRESIDENTE,

*Amilio Noguera*

EL SECRETARIO,

*Juan Noguera*



Nº 00033 3

, 19 de marzo de 1937

2.722/2M.

Sdad. de Profesiones y Oficios Varios  
SANGONERA LA VERDE (Murcia)

el día de ayer

1 de Agosto de 1937  
10 de Septiembre de 1937

SINDICATO DE OFICIOS VARIOS.

SUCINA (Murcia)

Unión Gral de Trabajadores de  
España = Valencia:

Estimados compañeros: Recibi-  
mos vuestra atta del 18. del ppdo  
en la que nos remitís un impreso  
de solicitud, el cual os remitimos  
como igualmente una copia de  
nuestro reglamento para nuestro  
ingreso en esa central sindical.

Heemos de manifestaros  
que aunque las fechas de cons-  
titución de esta Sociedad sea de  
1.º de Agosto del 1907, los socios  
que la componete todos pertenec

ciara a la Casa del Pueblo que  
fue constituida en esta localidad  
desde el año 1931, la cual ha que-  
dado dividida en dos Secciones  
que son: Sociedad de Trabaja-  
dores de la Tierra, y Sindicato de  
Oficios Varios.

En espera de vues-  
tras instrucciones queda-  
mos vuestros y de la causa  
obrero.

El Sr.  
Jose Matos

Quinta 1 de Sept 1937

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES DE ESPAÑA

V A L E N C I A : - : - :  
Teléfono, nº. 18274

Recomendamos a las secciones que al solicitar el ingreso determinen claramente cuál es su estructura y organización, llenando los blancos que sigue:

S O L I C I T U D D E I N G R E S O

SOCIEDAD DE Sindicato de Oficios Varios  
 DOMICILIADA EN LA CALLE, PLAZA ETC. Plaza Antigua  
 LOCALIDAD Jucina PROVINCIA Murcia  
 SE CONSTITUYÓ EL DÍA 10 DE Agosto DE 1937  
 AFILIADOS QUE TIENE EN LA ACTUALIDAD: HOMBRES 40 MUJERES 30  
 Y APRENDICES —  
 JORNAL MEDIO QUE SE GANA de 7 a 10 pts  
 CUOTA ESTABLECIDA POR LA SOCIEDAD hombres 1 pto mujeres 0'50  
 SISTEMA COTIZATIVO: MENSUAL Si SEMANAL —  
 SOCORROS QUE TIENE ESTABLECIDOS: ¿ENFERMEDAD? — ¿ACCIDENTE? —  
 ¿VEJEZ? — ¿PARO FORZOSO? —  
 INDUSTRIA O PROFESIÓN DE LOS ASOCIADOS Albaniles - Herreros  
Carpinteros y peones

Esta Sociedad se reunió en Junta general el día 10 de Agosto de 1937 acordando, después de haber dado lectura de los Estatutos de la Unión General de Trabajadores de España y mostrarse conformes con ellos, pedir el ingreso en la misma, para cuyo efecto REMITIMOS UN EJEMPLAR DE NUESTRO REGLAMENTO, según lo previsto en el artículo 4º. de los referidos Estatutos.

En cumplimiento del mencionado acuerdo nos dirigimos a la Comisión ejecutiva de la U.G.T. para que nos considere como sección federada, si en nuestro Reglamento no encuentra nada que lo impida.

Jucina 10 de Agosto de 1937

EL PRESIDENTE,

Samian Romero

EL SECRETARIO,

Jose Mato



11  
A/P  
Nº 00036

1

NUESTRA NUEVA DIRECCION  
Luis Vives, 7-VALENCIA.

XXXXXXXX VALENCIA, 10 de septiembre de 1937.

9.109/PM.

Sindicato de Oficios Varios  
Pl. Arteaga  
SUCINA (Murcia)

el día de ayer



1 de Junio de 1937

8 de Junio de 1937

SOCIEDAD DE CARGADORES DE VINOS, ACEITES Y  
SIMILARES

YECLA (MURCIA)

, 8 de junio de 1937.

NUMERO.-5.677/PM.

Sdad.de Cargadores de vinos,aceites y similares.  
YECOLA (Murcia)

---

Estimados compañeros:

Por un error involuntario se os dejó de enviar, efectivamente, la solicitud de ingreso que reclamais en vuestra carta, la cual os adjuntamos con la presente, a fin de que procedáis a enviarla acompañada del ejemplar del reglamento que tenemos solicitado de vosotros.

Sin otro particular, quedamos cordialmente vuestros y de la causa.

EL TESORERO,

Felipe Pretel,

№ 00037

U. G. T.  
Sociedad de Cargadores  
de  
Vinós, Aceites y Similares  
Yecla (Murcia)

antecedentes  
y  
Yecla 1 junio 1937

Comisión Ejecutiva de la Unión General  
de Trabajadores de España.

Estimados camaradas: Salud.

Recivimos la vuestra, en la cual decis mandarnos  
una solicitud de ingreso, por algùn error qu-  
daría sobre la mesa de nuestro escritorio, en la  
carta no venía.

Solicitamos informes y cuantos detalles sean  
necesarios para poder ingresar en esa Unión  
General de Trabajadores

Nº 00038

En espera de la vuestra, quedamos cordialmente  
buenos y de la causa obrera

El Secretario

Juan Novira



400028